



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de abril de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza Supernumeraria **Lisset Judith CHAVEZ MUÑOZ** a cargo del 10° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Exp. 005368-2023-OAL); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede la recurrente solicita se conceda el uso de su periodo vacacional, del martes 02 al domingo 07 de mayo del 2023 (6 días), señalando que en las fechas solicitadas no tiene audiencias programadas ni diligencias externas.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el *Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y,* 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)."

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, donde se verifica que la magistrada a la fecha cuenta treinta (30) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2022. En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente, debe proceder a programarse los días solicitados de manera fraccionada del martes 02 al domingo 07 de mayo del 2023 (6 días), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional 2022.

Séptimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde la magistrada viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional de la Jueza Supernumeraria **Lisset Judith CHAVEZ MUÑOZ** a cargo del 10° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, **del martes 02 al domingo 07 de mayo del 2023 (6 días)**; precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2022.

Artículo Segundo: PRECISAR que la magistrada se encuentra habilitada para participar de manera remota en la deliberación y votación de sentencia del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Independencia, conforme a lo regulado en el inciso 2 del artículo 359° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 957¹.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Jueza Supernumeraria **Mónica Edith EGOAVIL SANDI** a cargo del 15° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en adición a sus funciones se haga cargo del 10° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, **del 02 al 07 de mayo del 2023 (6 días)**, incluido el turno extraordinario del día 05 de mayo del 2023.

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de

¹ Decreto Legislativo Nro. 957 – Nuevo Código Procesal Penal.- Artículo 359°.- “(...) 2. Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia” (resaltado nuestro).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: **PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo de Violencia Protección, de las magistradas y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

